

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/07: 18/09/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique el “Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009

RESULTANDOS

1. Aprobación por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.

El 27 de febrero de 2009, el máximo órgano de dirección del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG59/2009, el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*.

2. Reforma constitucional.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.

3. Aprobación de Lineamientos para Organizar Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos.

El 29 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, la emisión de los *“Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral”*.

El punto Segundo de Acuerdo, dispone la forma de distribución de los trabajos de revisión de la normatividad y en su caso elaboración, discusión y presentación al Consejo General de este Instituto de las propuestas de expedición o reforma de Reglamentos y otras disposiciones normativas derivadas de la Reforma Electoral.

Así, el propio punto Segundo de Acuerdo, fracción V prevé que será la Comisión del Registro Federal de Electores, quien presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación, la propuesta de modificación del Reglamento de destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar.

4. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, el cual abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Presentación del Proyecto de Acuerdo al Grupo de Trabajo.

En reunión llevada a cabo el 18 de septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo de Verificación y Depuración del Padrón Electoral, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, así como el documento denominado como *“Reglamento para la Destrucción de Credenciales para Votar. Versión 1.11. 18 de septiembre de 2014”*, que forma parte integral del mismo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafo 2; 157, párrafo 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 4, párrafo 1 y 5, inciso A), a); 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, incisos c) y o) del Reglamento Interior del otrora Instituto

Federal Electoral; artículo 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

En principio se debe destacar que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo ese tenor, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese orden de ideas, el artículo 5, párrafo 2 de la ley general en materia, menciona que la interpretación de ésta se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la constitución federal, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general comicial, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

A partir de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluye a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expide la Credencial para Votar, documento indispensable para ejercer su derecho de voto, cumplimentando así, lo mandatado en los artículos 131 y 134 de la ley general en la materia.

En ese sentido, el artículo 126, párrafo 3 de la ley general comicial, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley General, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado, serán canceladas.

En esa línea, el párrafo 2 del propio artículo 155, indica que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 155 de la ley general electoral, prevé que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 138 de la ley general citada o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de ese ordenamiento.

En ese orden de ideas, el mismo artículo 155, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el reglamento.

Así también, el párrafo 5 del artículo 155 de la misma ley general comicial, menciona que en todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en la propia ley general electoral.

Igualmente, el párrafo 6 del mismo artículo 155, mandata que los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de esa ley.

Bajo esa tesitura, la ley de la materia en el artículo 136, párrafo 6 prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

Cabe destacar que el artículo 142, párrafo 2 de la ley general de la materia, señala que en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento detallado serán destruidas de inmediato.

Ahora bien, en virtud de que los datos personales contenidos en los formatos de credencial y las credenciales para votar a que hace referencia el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son de carácter confidencial, es menester que este Instituto Nacional Electoral salvaguarde la misma, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé en su artículo 4, fracción III, que el objeto de la misma es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 2 de julio del año en curso por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG70/2014, como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante acuerdos CG734/2012 y CG35/2013 los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; así como, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los organismos electorales locales, respectivamente,

en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales del Registro Federal de Electores.

Así, de los lineamientos referidos en párrafo que precede, se señala que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, numeral 1 y 156 de la ley general comicial son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, como lo es el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

No está por demás mencionar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída al Recurso de Apelación número SUP-RAP-200/2013 aludió a que los datos que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores para la elaboración del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, son de estricta confidencialidad y se encuentran amparados por las normas constitucionales y convencionales, y su protección debe considerarse de importancia trascendente, por lo cual, sostuvo era ineludible de manera inmediata decretar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la información personal de los ciudadanos, y preservar su inviolabilidad y confidencialidad.

Aunado a lo anterior, el propio Consejo General a través del Acuerdo INE/CG14/2014, aprobó la emisión de los *“Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral”*, en los cuales, se dispone la forma de distribución de los trabajos de revisión de la normatividad y en su caso elaboración, discusión y presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de las propuestas de expedición o reforma de Reglamentos y otras disposiciones normativas derivadas de la Reforma Electoral.

Así, el punto Segundo de Acuerdo, fracción quinta prevé que será la Comisión del Registro Federal de Electores, quien presentará al Consejo General de este Instituto, para su aprobación la propuesta de modificación del Reglamento de Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.

De lo anterior se colige que, toda vez que la información que detenta el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en particular, la contenida en los formatos de credencial y las credenciales para votar debe ser resguardada y protegida por ser estrictamente confidencial, se considera que válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificar el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*.

TERCERO. Motivos para recomendar la modificación al reglamento de destrucción.

Como ya se mencionó en el considerando que precede, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata la destrucción de formatos de credencial que no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido, y de las Credenciales para Votar devueltas por sus titulares o por terceros.

Bajo ese contexto y toda vez que existe un nuevo marco normativo, a partir de la reforma constitucional y la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte la necesidad de adecuar a la normatividad referida, el Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar, aprobado mediante Acuerdo CG59/2009, por el órgano máximo de dirección el 27 de febrero de 2009.

Adicionalmente, por lo que respecta al destino final de los formatos de credencial y credenciales para votar, el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, actualmente vigente, plantea que el material de desecho, producto de la trituración de los formatos de credenciales para votar, deben incorporarse en la construcción de obras sociales mediante encementación en canchas deportivas, muros o techos en escuelas públicas, centros de salud, algún edificio público en construcción, aceras, obras de alcantarillado, canaletas de desagüe, tubos de concreto u obras públicas similares.

Sin embargo, debido a que los residuos sólidos producidos con la trituración de las credenciales para votar son potencialmente reciclables, existe la posibilidad de dar un valor ecológico agregado a los desechos, ya que su procesamiento permite aprovecharlos en la generación de nuevos productos.

En virtud de lo anterior, la modificación que en su caso, apruebe el Consejo General de este Instituto, prevé el procesamiento del material triturado con empresas recicladoras. Así, el manejo adecuado de los materiales de desecho mediante el reciclaje, no produce un impacto ecológico negativo, sino que contribuye con la ecología, atendiendo así las normas de protección al medio ambiente.

Por tanto, de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales, legales y del criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, previamente citados, se estima oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, modifique el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, a efecto de generar en los ciudadanos y partidos políticos la certeza de que éstas serán destruidas y, en su caso, se evite el uso indebido de los datos personales que éstas contienen.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 36, fracción I y III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 2; 9, párrafo 1; 29; 30 párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafo 1, incisos b), c), d), ñ); 126, párrafo 3; 130, párrafo 1; 131; 134; 136, párrafo 6; 142, párrafo 2; 155, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 157, párrafo 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) y Sexto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 4, párrafo 1 y 5, inciso A), a); 71, párrafo 1; 72 párrafo 2, incisos c) y o) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral; 4, fracción III; 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; 12, párrafo 1; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; SUP-RAP-200/2013; acuerdos del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral CG734/2012 y CG35/2013; esta Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, de conformidad con el documento que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. La Comisión Nacional de Vigilancia solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes del Instituto para el envío, presentación, valoración y eventual aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General que, por única ocasión, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, las credenciales para votar que serán canceladas por aplicación del artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sean destruidas ante las comisiones de vigilancia, a más tardar el 15 de abril de 2018, de conformidad con el plan de trabajo que implemente la Dirección Ejecutiva en acuerdo con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO HUMANISTA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, iniciada el 18 y concluida el 22 de septiembre de 2014.

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR

Versión 1.12

22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

7/6

Control de versiones

| Fecha | Versión | Descripción | Participantes |
|-------------|---------|---|--|
| 23-05-2008 | 1.0 | Creación del documento | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo |
| 18-06 -2008 | 1.1 | Adecuaciones al documento. Conforme a las observaciones de los Partidos Políticos en la Mesa de Trabajo del CONASE celebrada el 23 de mayo de 2008. | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Representantes acreditados de los Partidos Políticos |
| 02-07 -2008 | 1.2 | Adecuaciones al documento. Conforme a las observaciones de los Partidos Políticos en la Mesa de Trabajo del CONASE celebrada el 18 de junio de 2008. | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Representantes acreditados de los Partidos Políticos |
| 12-08 -2008 | 1.3 | Adecuaciones al documento. Conforme a las observaciones de los Partidos Políticos en la Mesa de Trabajo del CONASE celebrada el 18 de junio de 2008 | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Representantes acreditados de los Partidos Políticos |
| 22-01-2009 | 1.4 | Adecuaciones al documento, producto de las observaciones de los Partidos Políticos y de las áreas de la DERFE, realizadas en mesa de trabajo del CONASE, del 13 de enero de 2009. | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Secretaría Técnica Normativa Representantes acreditados de los Partidos Políticos |
| 30-01-2009 | 1.5 | Adecuaciones al título III, producto de las observaciones de los Partidos Políticos realizadas en sesión ordinaria del CONASE, del 30 de enero de 2009. | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Secretaría Técnica Normativa Representantes acreditados de los Partidos Políticos |
| 03-02-2009 | 1.6 | Adecuaciones al título III, producto de las observaciones de los Partidos Políticos realizadas en mesa de trabajo del 3 de febrero de 2009. | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Secretaría Técnica Normativa Representantes acreditados de los Partidos Políticos |

Y/b

| Fecha | Versión | Descripción | Participantes |
|------------|---------|--|--|
| 19-02-2009 | 1.7 | Adecuaciones al Título I, producto de las observaciones de los Partidos Políticos realizadas en sesión ordinaria del CONASE del 12 de febrero de 2009. | Dirección de Operación y Seguimiento Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Secretaría Técnica Normativa Representantes acreditados de los Partidos Políticos |
| 04-08-2014 | 1.8 | Adecuaciones conforme al nuevo marco normativo, a partir de las reformas constitucionales y la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo |
| 29.08.2014 | 1.9 | Se incorporan observaciones de las representaciones partidistas propuestas en sesión de Grupo de Trabajo de Verificación y Depuración celebrada el 20 de agosto de 2014. | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Representantes acreditados de los Partidos Políticos |
| 10.09.2014 | 1.10 | Se agregan observaciones de las representaciones partidistas propuestas en sesión de Grupo de Trabajo de Verificación y Depuración, celebrada el 3 de septiembre de 2014 consistentes la incorporar a la Comisión Nacional de Vigilancia en la validación del reglamento; así como en la unificación de criterios en los términos de formatos de credencial y mejoras a la redacción | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Representantes acreditados de los Partidos Políticos |
| 18.09.2014 | 1.11 | Se agregan observaciones de las representaciones partidistas propuestas en sesión de Grupo de Trabajo de Verificación y Depuración, celebrada el 18 de septiembre de 2014 | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Representantes acreditados de los Partidos Políticos |
| 22.09.2014 | 1.12 | Se agregan observaciones de las representaciones partidistas propuestas en sesión de Grupo de Trabajo de Verificación y Depuración, celebrada el 19 de septiembre de 2014 | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Depuración y Verificación en Campo Subdirección de Depuración en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Secretaría Técnica Normativa Secretaría de las Comisiones de Vigilancia Representantes acreditados de los Partidos Políticos |

Contenido

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES..... | 6 |
| CAPÍTULO ÚNICO. De las disposiciones generales..... | 6 |
| ARTÍCULO 1..... | 6 |
| ARTÍCULO 2..... | 6 |
| ARTÍCULO 3..... | 8 |
| TÍTULO SEGUNDO. DEL RETIRO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO..... | 8 |
| CAPÍTULO I. De los criterios para cancelar las solicitudes de trámite y su procesamiento | 8 |
| ARTÍCULO 4..... | 8 |
| ARTÍCULO 5..... | 8 |
| CAPÍTULO II. Del retiro y verificación de los formatos de credencial del MAC..... | 9 |
| ARTÍCULO 6..... | 9 |
| ARTÍCULO 7..... | 9 |
| ARTÍCULO 8..... | 10 |
| ARTÍCULO 9..... | 11 |
| TÍTULO TERCERO. DE LA RECEPCIÓN Y RETIRO DE CREDENCIALES DEVUELTAS POR SU TITULAR O POR TERCEROS Y FORMATOS DE CREDENCIAL, RETIRADAS POR CAUSA..... | 11 |
| CAPÍTULO I. De la recepción de credenciales devueltas por sus titulares..... | 11 |
| ARTÍCULO 10..... | 11 |
| CAPÍTULO II. De la recepción de credenciales devueltas por terceros..... | 12 |
| ARTÍCULO 11..... | 12 |
| ARTÍCULO 12..... | 12 |
| ARTÍCULO 13..... | 13 |
| CAPÍTULO III. Del retiro de los formatos de credencial por causa y de las credenciales devueltas por sus titulares o por terceros..... | 13 |
| ARTÍCULO 14..... | 13 |

| | |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 15..... | 14 |
| ARTÍCULO 16..... | 14 |
| ARTÍCULO 17..... | 15 |
| TÍTULO CUARTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL Y LAS CREDENCIALES PARA VOTAR..... | 15 |
| CAPÍTULO ÚNICO. De la verificación de los formatos de credencial cuyo trámite fue cancelado, retiradas por causa y credenciales devueltas por sus titulares o por terceros | 15 |
| ARTÍCULO 18..... | 15 |
| ARTÍCULO 19..... | 15 |
| ARTÍCULO 20..... | 16 |
| ARTÍCULO 21..... | 17 |
| ARTÍCULO 22..... | 17 |
| ARTÍCULO 23..... | 17 |
| ARTÍCULO 24..... | 17 |
| ARTÍCULO 25..... | 18 |
| ARTÍCULO 26..... | 18 |
| TÍTULO QUINTO. DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO, RETIRADOS POR CAUSA Y CREDENCIALES DEVUELTAS POR SUS TITULARES O POR TERCEROS..... | 19 |
| CAPÍTULO ÚNICO De la destrucción de los formatos de credencial y CPV | 19 |
| ARTÍCULO 27..... | 19 |
| ARTÍCULO 28..... | 20 |



TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento regula lo referente al retiro, verificación y destrucción de los formatos de credencial de los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero cuya solicitud haya sido cancelada por aplicación del artículo 155 párrafos del 1 al 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los formatos de credencial retirados por causa y las credenciales para votar devueltas por sus titulares o por terceros.
2. Los casos no previstos en el presente Reglamento relativos al retiro, verificación y destrucción, serán resueltos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previo análisis y aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.
3. En caso de inobservancia del presente reglamento, se aplicará lo ordenado en los artículos 478 a 486 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos a las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.
4. La Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento técnico operativo que deberán aplicar las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, y las oficinas que se establezcan en el extranjero para la debida instrumentación de este reglamento en el apartado correspondiente a la cancelación de trámites.

ARTÍCULO 2

1. Glosario de términos:
 - a) **CDV.** Comisión Distrital de Vigilancia.
 - b) **CECyRD.** Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
 - c) **CLV.** Comisión Local de Vigilancia.
 - d) **CNV.** Comisión Nacional de Vigilancia.
 - e) **CPV.** Credencial Para Votar.

- f) **DERFE.** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- g) **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) **MAC.** Módulo de Atención Ciudadana.
- i) **OCR.** Número identificador de 12 o 13 caracteres vertical u horizontal, donde los primeros cuatro caracteres corresponde a la sección electoral y el resto es un consecutivo nacional.
- j) **VRFEJDE.** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva.
- k) **VRFEJLE.** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva.

2. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Credenciales devueltas por terceros.** Son las credenciales para votar que se reciben en Oficinas Centrales o de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, entregadas por instituciones públicas y privadas así como por otras personas.
- b) **Exportación de bases de datos.** Es la extracción de información parcial de la base de datos.
- c) **Formatos de credencial.** Credenciales impresas que están en Módulo de Atención Ciudadana a disposición de los ciudadanos y no han sido entregadas a sus titulares.
- d) **Formatos de credenciales retirados por causa.** Son aquellos formatos de credenciales para votar no entregables a sus titulares por movimiento posterior o baja del registro.
- e) **Fusión de bases de datos.** Es la integración de la información de las bases de datos.
- f) **Importación de bases de datos.** Es la incorporación de información a una base de datos.
- g) **Solicitud Individual.** Formato a través del cual la DERFE, obtiene la información básica del ciudadano para generar la CPV, así como actualizar y/o depurar el padrón electoral.

ARTÍCULO 3

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetarán a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE.

TÍTULO SEGUNDO. DEL RETIRO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO

CAPÍTULO I. De los criterios para cancelar las solicitudes de trámite y su procesamiento

ARTÍCULO 4

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 155 de la LGIPE, las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional y las de residentes en el extranjero, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

2. Se cancelarán todos los tipos de trámites cuyas credenciales no hayan sido recogidas por los ciudadanos en el periodo establecido, relativos a Inscripción, Cambio de domicilio, Corrección de Datos Personales, Corrección de Datos de Dirección, Reposición, Reemplazo y Reincorporación, producto de instancias administrativas y demandas de juicio.

ARTÍCULO 5

1. Para tener el control preciso del total de los formatos de credencial que serán sujetas a cancelación, la DERFE generará de manera electrónica, la relación de las solicitudes de trámite (candidatos) que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, ordenadas por Estado, Distrito y Sección, en forma alfabética.

CAPÍTULO II. Del retiro y verificación de los formatos de credencial

ARTÍCULO 6

1. El último día de febrero de cada año, al concluir la atención a la ciudadanía, se retirarán de los MAC los formatos de credencial correspondientes a los trámites que serán cancelados de acuerdo con la relación de candidatos generada previamente.

ARTÍCULO 7

1. Para efectuar el retiro de los formatos de credencial en el MAC se deberá verificar que coincidan nominativamente con el listado de candidatos generados por la DERFE para ese propósito.

2. Si los formatos de credencial existentes no coinciden con el listado de candidatos generado por la DERFE, porque se identifica algún formato de credencial o credencial no entregada faltante, se deberá corroborar que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Credencial entregada,
- b) Retirado por causa,
- c) Anexo a la Solicitud Individual,
- d) Anexo a solicitud de reimpresión,
- e) Robado o extraviado, con su correspondiente Acta levantada,
- f) No existe en el MAC por fusión de base de datos o exportación a otro MAC o,
- g) Solicitado por la Secretaría Técnica Normativa o la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, cuando en apego a sus atribuciones les sea necesario.

De presentarse alguno de los supuestos anteriores, se procederá a asentarlos en el formato de control correspondiente.

3. Si persistiera la falta de formatos de credencial al no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el párrafo anterior, se procederá a elaborar acta administrativa con los elementos que se tengan, misma que se anexará al formato de control correspondiente y se ejecutará lo dispuesto en el procedimiento a seguir en los casos de extravío o faltante de un documento electoral.

ARTÍCULO 8

1. Si los formatos de credencial no coinciden con lo asentado en el listado de candidatos generado por la DERFE, por existir formatos de credencial sobrantes, se deberá confrontar que su estatus corresponda a aquellos considerados como propuestas de retiros anteriores, o bien porque son producto de una importación de base de datos y de CPV.

2. En los casos en los cuales los formatos de credencial no coincidan por fusión, exportación o importación de base de datos, referidos en el artículo anterior, se deberá validar y corroborar en la VRFEJDE a qué MAC corresponde la CPV.

3. Si después de su verificación aún existen formatos de credencial y credenciales sobrantes que no corresponden a ninguno de los casos señalados en los párrafos anteriores, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Se deberá volver a corroborar que la fecha de solicitud del trámite cumple con dos años a partir de que fue solicitada por el ciudadano. El formato de credencial o credencial no entregada se integrará al paquete y se asentará en el Reporte de Retiro de Credencial por el MAC.

b) En caso de que el formato de credencial o credencial no entregada sí corresponda al periodo establecido, se anexará al paquete y se asentará en el formato de control correspondiente. En este supuesto se deberá aclarar la razón por la cual se dio la inconsistencia y no se solicitó el formato de credencial o credencial no entregada para retiro.



ARTÍCULO 9

1. Antes de retirar los formatos de credencial, el funcionario del módulo deberá inhabilitarlos en el MAC, mediante un corte triangular en el área de la fotografía de cada formato de credencial o credencial no entregada, cuidando de no dañar el código de barras ni el OCR.
2. Una vez que los formatos de credencial se inhabiliten, se procederá a empaquetarlos para su entrega a la VRFEJDE, acompañados del listado de candidatos correspondiente, debidamente ordenados por sección de menor a mayor y al interior en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno del titular.

TÍTULO TERCERO. DE LA RECEPCIÓN Y RETIRO DE CREDENCIALES DEVUELTAS POR SU TITULAR O POR TERCEROS Y FORMATOS DE CREDENCIAL RETIRADOS POR CAUSA

CAPÍTULO I. De la recepción de credenciales devueltas por sus titulares

ARTÍCULO 10

1. El personal de los MAC que entregue a los ciudadanos una nueva CPV, les solicitará la devolución de la CPV anterior para su inhabilitación, verificación y posterior destrucción.
2. Las CPV devueltas por sus titulares serán inhabilitadas, en forma inmediata a su recepción, por el funcionario del MAC que realice la entrega de la nueva CPV al ciudadano, en presencia del mismo.
3. La inhabilitación de las CPV se realizará mediante un corte triangular en el área de la fotografía, cuidando de no dañar el código de barras ni el OCR.
4. Las CPV inhabilitadas se resguardarán en el MAC de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas en los manuales operativos, debidamente ordenadas por sección de menor a mayor, para su posterior envío a la VRFEJDE.

5. El Vocal del RFE de la Junta Distrital, deberá generar una relación electrónica de las CPV que se hayan recibido por devolución de sus titulares en cada uno de los MAC, ordenándolas por Entidad Federativa, Distrito Electoral Federal, Sección Electoral y al interior de ésta en forma alfabética.

CAPÍTULO II. De la recepción de credenciales devueltas por terceros

ARTÍCULO 11

1. La DERFE, a través de sus Oficinas Centrales o de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recibirá de las instituciones públicas, privadas y de terceros, cuando éstos la pongan a disposición, las CPV que obren en su poder, para su autenticación, inhabilitación y posterior destrucción.

2. Las CPV devueltas por terceros serán autenticadas e inhabilitadas, en forma inmediata a su recepción, por un funcionario designado para esta función.

Las CPV se autenticarán para saber si son falsas, las credenciales legítimas seguirán su curso conforme al presente Reglamento. Las credenciales falsas se remitirán a la Secretaría Técnica Normativa para su tratamiento conforme al procedimiento para ello definido. En ambos casos serán informadas a la CNV.

3. La inhabilitación de las CPV se realizará conforme a lo descrito en el párrafo 3 del Artículo 10, del presente ordenamiento.

4. El funcionario designado para esta función deberá generar una relación electrónica de las CPV que haya recibido, ordenándolas conforme a lo descrito en el párrafo 4 del Artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12

1. Los funcionarios de las áreas centrales y desconcentradas de la DERFE, que cuenten con CPV inhabilitadas, deberán enviarlas a la VRFEJLE de la entidad, acompañadas de la relación electrónica correspondiente.

2. Los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas deberán recibir y resguardar las CPV inhabilitadas.

ARTÍCULO 13

1. Las CPV devueltas por terceros, serán integradas al proceso de destrucción de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto de este reglamento.

CAPÍTULO III. Del retiro de los formatos de credencial por causa y de las credenciales devueltas por sus titulares o por terceros

ARTÍCULO 14

1. Se retirarán de los MAC los formatos de credencial y las CPV en los siguientes supuestos:

- a) Por causa de improcedencia de su entrega a su titular,
- b) Anexos a una solicitud acompañada de CPV,
- c) Anexos a la Solicitud individual por devolución de sus titulares,
- d) Devueltas por terceros.

2. Los formatos de credencial retirados por causa, se darán bajo los siguientes supuestos:

- a) Realización de un movimiento posterior por el ciudadano,
- b) Baja por registro duplicado,
- c) Baja por defunción.
- d) Baja por suspensión de derechos.
- e) Afectación al marco geográfico electoral.
- f) Error en número de emisión, o casos similares.

3. Para efectuar el retiro de los formatos de credencial, en los MAC se deberá verificar que coincidan nominativamente con el listado correspondiente.

16

ARTÍCULO 15

1. Si los formatos de credencial en los MAC no coinciden con el listado generado por la DERFE, porque se identifica algún faltante, se deberá corroborar que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Credencial entregada,
- b) Retirado por causa,
- c) Anexo a la Solicitud Individual,
- d) Anexo a solicitud de reimpresión,
- e) Robado o extraviado (con su correspondiente Acta levantada),
- f) No existe en el MAC por fusión de base de datos o exportación a otro MAC,
o
- g) Solicitado por la Secretaría Técnica Normativa o la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, cuando en apego a sus atribuciones les sea necesario.

En caso de presentarse alguno de ellos, se procederá a asentarlos en el formato de control correspondiente

2. Si los formatos de credencial no coinciden con el listado generado por la DERFE, por existir sobrantes, se deberá confrontar que su estatus corresponda a aquellas consideradas como propuestas de retiros anteriores, o bien porque son producto de una importación de base de datos de un MAC expulsor al MAC en cuestión.

ARTÍCULO 16

1. En el MAC se deberán inhabilitar los formatos de credencial y las CPV, para lo cual el funcionario de MAC efectuará un corte triangular en el área de la fotografía de cada credencial.

2. Una vez inhabilitados los formatos de credencial y las CPV, el funcionario de Módulo procederá a empaquetarlas para su entrega al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva, acompañadas de la relación nominal,

debidamente ordenadas por sección de menor a mayor y al interior en orden alfabético.

ARTÍCULO 17

1. Los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas deberán prever que se cuenten con las medidas de seguridad suficientes para el traslado de los formatos de credencial y las CPV provenientes de los MAC.

TÍTULO CUARTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL Y LAS CREDENCIALES PARA VOTAR

CAPÍTULO ÚNICO. De la verificación de los formatos de credencial cuyo trámite fue cancelado, retirados por causa y credenciales devueltas por sus titulares o por terceros

ARTÍCULO 18

1. Los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas recibirán los paquetes con los formatos de credencial y credenciales, por separado, y los ordenarán en forma ascendente por clave de MAC y nominativo de causa de retiro.

ARTÍCULO 19

1. El Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva, convocará a sesión permanente de la CDV, con la finalidad de verificar los formatos de credencial y las CPV a destruir.

2. En sesión de la CDV, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva procederá a abrir los paquetes que contienen los formatos de credencial y CPV retiradas, a fin de efectuar la verificación a través de la lectura del 100% de los formatos de credencial y CPV, cerciorándose que estén debidamente inhabilitadas.

JK

ARTÍCULO 20

1. Si producto de la verificación existieran formatos de credencial y CPV sobrantes, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva deberá corroborar las siguientes causas:

- a) Corresponden a retiros anteriores.
- b) Son producto de fusión de bases de datos entre MAC.
- c) El CECyRD los solicita para el retiro en otro Distrito.

De confirmarse alguno de los supuestos anteriores, los formatos de credencial y CPV se deberán relacionar y organizar por sección de menor a mayor y, al interior, en orden alfabético con la observación de sobrantes en la etiqueta correspondiente.

2. Si producto de la verificación existieran faltantes de formatos de credencial, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva deberá corroborar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 2 del artículo 7 del presente Reglamento.

3. De confirmarse el faltante de formatos de credencial, se verificará la existencia de actas administrativas levantadas por robo y/o extravío. Si no se cuenta con ésta, se levantará el acta administrativa del hecho y se ejecutará lo dispuesto en el procedimiento a seguir en los casos de faltantes. Lo cual será informado a la Comisión de Vigilancia respectiva.

4. Después de verificar el 100% de formatos de credencial, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, deberá garantizar que se empaqueten y sellen nuevamente, respetando su orden de colocación por MAC (sección de menor a mayor y, al interior de ésta, en orden alfabético).

5. Los paquetes de los formatos de credencial y CPV serán firmados por los integrantes de la CDV, a efecto de ser trasladados a la VRFEJLE.

14

ARTÍCULO 21

1. Las acciones realizadas para la verificación y lectura de los formatos de credencial, así como la participación de los integrantes de la CDV en dicho proceso, deberán quedar asentadas en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 22

1. El Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva remitirá los formatos de credencial y las CPV, empaquetadas, selladas y firmadas por los representantes de la CDV, a la VRFEJLE.

2. En caso de que, por extravío, los paquetes de los formatos de credencial y las CPV no llegaran a donde deberían destruirse, se deberá ejecutar el procedimiento a seguir en los casos de extravío o faltante de un documento electoral.

3. Si los formatos de credencial y las CPV no llegaran a donde deberían destruirse debido a un robo parcial o total, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Distrital, elaborará el acta administrativa de hechos y presentará la denuncia penal correspondiente, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 23

1. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva, deberá prever con anticipación que se cuente con las medidas de seguridad suficientes para el traslado y custodia de formatos de credencial y CPV provenientes de las VRFEJDE.

La DERFE implementará medidas de seguridad para el manejo de los formatos de credencial y las CPV solicitadas en el extranjero.

ARTÍCULO 24

1. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva, al tener conocimiento de que se han recibido la totalidad de los paquetes con los formatos de credencial y las CPV provenientes de las Juntas Distritales Ejecutivas, convocará a sesión permanente de la CLV y al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, a fin de llevar a cabo

la verificación para la destrucción por trituración de los formatos de credencial y las CPV.

2. En sesión de la CLV, se entregarán a sus integrantes los listados nominativos de los formatos de credencial a destruir.

ARTÍCULO 25

1. Por acuerdo de los integrantes de la CLV, se determinará el universo de los formatos de credencial que serán verificados, a efecto de validar que correspondan a los que se retiraron físicamente de los MAC, conforme a las siguientes opciones:

a) Corroborar el contenido de los listados, efectuando un muestreo de al menos el 20% de los listados contra los formatos de credencial disponibles para su destrucción, o

b) Confrontar el total de los listados contra el total de los formatos de credencial retiradas de los MAC para su destrucción.

ARTÍCULO 26

1. Si producto de la verificación existieran los formatos de credencial sobrantes, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva deberá verificar lo siguiente:

a) Si corresponden a retiros anteriores.

b) Si son producto de fusiones entre MAC.

De ser necesario, se solicitará a la VRFEJDE el informe sobre la procedencia de dichos documentos electorales.

2. Si producto de la verificación, existieran formatos de credencial faltantes, el Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá corroborar que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 2, del artículo 7 del presente Reglamento.

3. De confirmarse el faltante de formatos de credencial CPV se estará a lo dispuesto por el párrafo 3, del artículo 20 del presente ordenamiento.

TÍTULO QUINTO. DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO, RETIRADOS POR CAUSA Y CREDENCIALES DEVUELTAS POR SUS TITULARES O POR TERCEROS

CAPÍTULO ÚNICO De la destrucción de los formatos de credencial y CPV

ARTÍCULO 27

1. Una vez que se hayan verificado los formatos de credencial y CPV a destruir, en presencia de los integrantes de la CLV correspondiente, el personal de la VRFEJLE procederá a preparar los materiales para su destrucción.

2. La destrucción por trituración de los formatos de credencial de los trámites cancelados y de las CPV deberá realizarse dentro de los periodos siguientes:

a) Cuando el retiro se realice en el año de la jornada electoral, la destrucción deberá efectuarse dentro de los primeros quince días de marzo, de acuerdo con lo que establezca el plan de trabajo que la Dirección Ejecutiva determine cada año.

b) Cuando el retiro se realice en un año no electoral, la fecha para la destrucción será a más tardar el 25 de marzo.

3. La destrucción por trituración de los formatos de credencial retirados por causa y de las CPV devueltas por sus titulares o por terceros deberá realizarse de manera trimestral, conforme a las fechas establecidas en el calendario de destrucción definido previamente por la DERFE.

4. El material triturado deberá entregarse inmediatamente para su procesamiento a las empresas recicladoras previamente licitadas o convenidas con Instituciones públicas.

5. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá prever las medidas de seguridad suficientes para la custodia y traslado del material de desecho que resulte de la destrucción de los formatos de credencial y las CPV a las empresas recicladoras.

6. La entrega a la empresa recicladora se deberá realizar con los formatos de credencial y las CPV completamente trituradas. En ningún caso se podrán remitir a la empresa recicladora formatos de credencial y CPV que tengan sólo el corte de inhabilitación efectuado en su oportunidad.

7. En los casos en que no sea posible la entrega inmediata de los residuos de la trituración a la empresa recicladora, por caso fortuito o fuerza mayor, el material resultante deberá resguardarse en la Vocalía de la Junta Local Ejecutiva o en las oficinas de la DERFE con todas las medidas de seguridad, hasta su entrega a la empresa recicladora a la brevedad.

8. Se informará a la Comisión de Vigilancia respectiva, sobre la empresa a la que se remita el material triturado, así como la fecha y hora en que se entregará el material de desecho.

ARTÍCULO 28

1. Las actividades realizadas para la destrucción de los formatos de credencial y las CPV deberán quedar asentadas en el acta de la sesión correspondiente, en la cual se registrará el detalle de las acciones realizadas, así como la participación de los integrantes de la CLV, de lo anterior se informará a la Comisión Nacional de Vigilancia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS
COMISIONES DE VIGILANCIA**

Oficio No. INE/DERFE/DSCV/3329/2014

México, Distrito Federal, 25 de septiembre de 2014

**Ing. César Ledesma Ugalde
Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva
del Registro Federal de Electores
Presente**

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, me permito solicitarle gestione ante el área correspondiente, la publicación en la gaceta y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, iniciada el 18 y concluida el 22 de septiembre de 2014, que se refiere a continuación:

“ACUERDO 1-EXT/07: 18/09/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique el “Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009”.

Para tal efecto, se adjunta un medio óptico que contiene en formato word, el acuerdo referido.

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.

Atentamente

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz
Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia
Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia**

Ccp. Archivo.
JGGR*EGG*dne*mchv.